SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No Radicación #: 2014EE003378 Proc #: 2474580 Fecha: 10-01-2014 Tercero: EL MEGA OUTLET DEL CALZADO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00487

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo el radicado No. 2010ER51631 del 01 de octubre de 2010, realizó visita técnica el 22 de octubre de 2010 al establecimiento denominado EL MEGA OUTLET DEL CALZADO, ubicado en la carrera 88 C No. 58 D – 06 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 17575 del 24 de noviembre de 2010, en el cual concluyó que el generador de le emisión incumplía con los parámetros establecidos en la resolución 627 de 2006, ya que presentó un Leq_{emisión} de 80.7 dB(A) en una zona residencial, en el horario nocturno.

Que esta Entidad, atendiendo el radicado No. 2011ER33757 del 25 de marzo de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento los días 11 y 12 de noviembre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00492 del 11 de enero de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

Página 1 de 11









"(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **EL MEGA OUTLET DEL CALZADO**, está catalogado como una **zona de uso principal residencial**. Funciona en un local de aproximadamente 6 metros de frente por 12 metros de fondo, en el primer piso de un predio de dos niveles sobre la Carrera 88C, vía paviemntada de alto tráfico vehicular y principal de la Localidad de Bosa. El predio colinda por su costado sur con viviendas, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido con una (1) cabina, ubicada a la entrada del local y orientada hacia el espacio público. De ésta forma, el Representante Legal de **EL MEGA OUTLET DEL CALZADO** no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por el funcionamiento de sus fuentes de emisión sonora, en atención al Requerimiento 2010EE55035 del 10 de Diciembre de 2010, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO	Ruido continuo		Sistema de amplificación de sonido con una (1) cabina, ubicada a la entrada del local y orientada hacia el espacio público
GENERADO	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia 	Hora de Registro		Lectu	ras equiva	lentes dB(A)	
	o de predio	Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	Observaciones









Localización del punto de medición	Distancia 	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)				
	predio emisor (m)	Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	Observaciones	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	17:00:34	17:15:34	79.0	73.6	77.5	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.	

Nota: L_{Aeq,T:} Nivel equivalente del ruido total; L_{90:} Nivel percentil 90; Leq_{emisión:} Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 88C, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ($L_{Aeq,Res}$) el valor L_{90} registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

 $Leq_{emisión} = 10 log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$

De esta forma, el valor a comparar con la norma es de 77.5 dB(A).

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

UCR = N - Leq(A)

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial -

horario diurno).

Leg: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE					
NOCTURNO	CONTAMINANTE					
> 3	Bajo					

Página 3 de 11











3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del Leq_{emisión} para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

• Sistema de amplificación de sonido con una (1) cabina, ubicada a la entrada del local y orientada hacia el espacio público, genera un Leq_{emisión} = 77.5 dB(A).

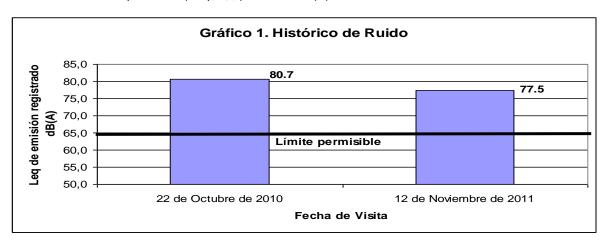
$$UCR = 65 dB(A) - 77.5 dB(A) = -12.5 dB(A)$$

Alto

Aporte Contaminante Muy

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento denominado **EL MEGA OUTLET DEL CALZADO** el día 22 de Octubre de 2010, emitiéndose el Concepto Técnico No. 17575 del 24 de Noviembre de 2010. En aquella ocasión, se registró un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}) de 80.7 dB(A).



Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyó en la última visita en un 3.97%, producto del empleo del sistema de amplificación de sonido a un menor volumen, aunque sin la implementación de mayores medidas de control del impacto sonoro generado, se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 17575 del 24 de Noviembre de 2010, la UCR determinada para **EL MEGA OUTLET DEL CALZADO** fue de -15.7 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto.**

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN VALOR DE LA UCR dB(A) GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL







Página 4 de 11



DE LA VISITA		APORTE CONTAMINANTE
22 de Octubre de 2010	-15.7	Muy Alto
12 de Noviembre de 2011	-12.5	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con las visitas técnicas realizadas los días 11 y 12 de Noviembre de 2011, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la Señora Jeimy Alexandra Amador en su calidad de Administradora del establecimiento, se verificó que **EL MEGA OUTLET DEL CALZADO** cuenta con una (1) cabina de un sistema de amplificación de sonido, ubicada en la entrada del local y orientada hacia el espacio público. De esta forma, se evidencia que su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por el funcionamiento de sus fuentes de emisión sonora, en atención al Requerimiento 2010EE55035 del 10 de Diciembre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Por lo anterior, actualmente se continúa presentando una problemática ambiental por contaminación auditiva sobre los vecinos y transeúntes del sector.

Con esta conducta, se está infringiendo lo dispuesto en el Código de Policía de Bogotá D.C., Acuerdo 79 de 2003, en el Artículo 82, Capítulo 6, numerales 3 y 4, los cuales indican:

- " (...) 3. No se podrán realizar actividades comerciales o promociónales por medio del sistema de altoparlantes o perifoneo para publicidad estática o móvil;
 - 4. Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público (...)".

Adicionalmente, el Decreto 948 de 1995, Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, señala en sus Artículos 44 y 50, lo siguiente:

- " (...) Artículo 44°.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente (...)".
- "(...) Artículo 50°.- Promoción de ventas con Altoparlantes o Amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora (...)".

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **EL MEGA OUTLET DEL CALZADO**, el sector está catalogado como una **zona de uso principal residencial**.

Página **5** de **11**









AUTO No. <u>00487</u>

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}), es de **77.5 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -12.5 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto.**

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **EL MEGA OUTLET DEL CALZADO**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}), fue de **77.5 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **EL MEGA OUTLET DEL CALZADO NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento 2010EE55035 del 10 de Diciembre de 2010, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en los años 2010 y 2011; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

 REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

• El establecimiento denominado EL MEGA OUTLET DEL CALZADO, ubicado en la Carrera 88C No. 58D – 06 Sur, cuenta con una (1) cabina de un sistema de amplificación de sonido, ubicada en la entrada del local y orientada hacia el espacio público. De esta forma, no existen medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, y se presenta una problemática ambiental por contaminación auditiva sobre los vecinos y transeúntes del sector.









- EL MEGA OUTLET DEL CALZADO está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario diurno para un uso del suelo residencial.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto.
- El establecimiento denominado EL MEGA OUTLET DEL CALZADO, NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Requerimiento 2010EE55035 del 10 de Diciembre de 2010, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00492 del 11 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación de sonido con una cabina), utilizados en el establecimiento denominado EL MEGA OUTLET DEL CALZADO, ubicado en la carrera 88 C No. 58 D - 06 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 77.5 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de

Página 7 de 11









una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado EL MEGA OUTLET DEL CALZADO, ubicado en la carrera 88 C No. 58 D - 06 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, Señor JOHN ALEXANDER BARBOSA PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.080.634, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado EL MEGA OUTLET DEL CALZADO, ubicado en la carrera 88 C No. 58 D - 06 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, teniendo en cuenta que tuvo un Leg emisión de 77.5 dB(A), por lo que sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado EL MEGA OUTLET DEL CALZADO, ubicado en la carrera 88 C No. 58 D -

Página 8 de 11









06 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, Señor JOHN ALEXANDER BARBOSA PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.080.634, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009. en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el

Página 9 de 11









Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor JOHN ALEXANDER BARBOSA PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.080.634, en calidad de propietario del establecimiento denominado EL MEGA OUTLET DEL CALZADO, ubicado en la carrera 88 C No. 58 D – 06 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOHN ALEXANDER BARBOSA PÉREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.080.634, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **EL MEGA OUTLET DEL CALZADO**, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 8 D No. 161 A – 55 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado EL MEGA OUTLET DEL CALZADO, señor JOHN ALEXANDER BARBOSA PÉREZ, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página **10** de **11**









AUTO No. <u>00487</u>

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-2006

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna Revisó:	C.C:	10101687 22	T.P:	183789CS J	CPS:	CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
Neviso.								
Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/01/2013
Carol Eugenia Rojas Luna	C.C:	10101687 22	T.P:	183789CS J	CPS:	CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/01/2014





